



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-36/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0119/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1261-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/0119/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **30030524000440**, a través del cual de remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-36/2024**.

Antecedentes

I. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el folio **30030524000440**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes;

Solicito copia en versión pública y de manera electrónica a través de este Portal Nacional de Transparencia de lo siguiente:

• *Factura y libro azul de los vehículos puestos a disposición de la ministra Lenia Batres Guadarrama.*



- *Número de personas de seguridad de las que dispone la mencionada ministra y cuál es el sueldo bruto de cada uno de ellos(as).*
- *Copia del o los escritos ingresados por la referida ministra en los que renunció a prestaciones que se les otorga a los demás ministros, y la respectiva contestación hacia la ministra del área responsable de la Corte.*
- *Lista del equipo electrónico (celulares, tabletas, computadoras), así como sus modelos, puesto a disposición de la ministra.*
- *Copia del documento con el que se le hizo entrega-recepción de los asuntos pendientes en su ponencia a la ministra”.*

II. Por oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-618-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-619-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-620-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-621-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-622-2024**, todos de uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Seguridad, al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, al Director General de Tecnologías de la Información, al Secretario General de Acuerdos y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitieran un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **67/2024**, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó que no tiene bajo su resguardo algún documento con el que se hizo entrega-



recepción de los asuntos pendientes en la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

A través de oficio electrónico **SGA/E/62/2024/IAJ-1**, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos informó que respecto de la copia del documento con el que se le hizo entrega-recepción de los asuntos pendientes en su ponencia, no cuenta con un documento en el que se concentren los acuses de recibo respecto de cada uno de los asuntos turnados o returnados a la Señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Por oficio electrónico **DGS-241-2024** de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Director General de Seguridad clasifico como reservada la información respecto de la factura y libro azul de los vehículos; así como del número de personal de seguridad puestos a disposición de la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Mediante oficio electrónico **DGTI/173/2024** de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Director General de Tecnologías de la Información dio cumplimiento al requerimiento.

El Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama dio contestación al requerimiento, a través del oficio electrónico **LBG/NSB/009/2024** de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

IV. La Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia, mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-831-2024** de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el expediente electrónico **UT-A/0119/2024** para su



resolución correspondiente, derivado de la declaración de reserva de la información

V. En sesión de diez de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información **CT-VT/A-7-2024**, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 1 de la consideración segunda de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el considerando segundo, apartado 2, de la presente determinación.*

***TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 3, de la última consideración de esta resolución.*

***CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente determinación”.*

VI. Por oficio electrónico de once de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CT-VT/A-7-2024**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada”.*

Respuesta que fue notificada al solicitante el once de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



VII. Inconforme con la respuesta, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde manifestó lo siguiente:

“el sujeto obligado negó la información referente a un activo que se adquirió con sus recursos públicos, invocando cuestiones de seguridad, lo cual viola mi derecho a la información pues no solicité datos que hagan identificable el vehículo del que se solicitó la información. Por lo anterior, solicito bajo el principio de máxima publicidad que se me entreguen la información requerida donde se vea el modelo y año del vehículo, sin necesidad de hacer públicos datos que hagan identificable la unidad.

Por otra parte, también se negó información sobre personal que se pega con recursos públicos, lo cual afecta mi derecho a la información, pues no se solicitaron nombres ni cargos de las personas a cargo de la seguridad de la ministra. Por lo tanto, solicito conocer, igualmente bajo el principio de máxima publicidad, el número de personas de seguridad designadas a la ministra”.

VIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1261-2024** de dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado, el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso que nos ocupa, se advierte que se duele únicamente de la clasificación de reserva de la información relacionada con el vehículo y personal de seguridad asignados a la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los

Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- ACUERDO INICIAL RR 36-2024 INAI.docx

Identificador de proceso de firma: 381646

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:29Z / 25/06/2024T10:22:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 0a ed 8e 05 96 9c 4a 0d ac a6 6f b9 d9 61 77 8d be b7 f6 c8 75 af 2e 9b c4 82 dd 6b 43 ef 44 f4 0a b1 fe 62 99 51 98 a7 84 da 29 b2 84 d9 b7 c3 22 87 2e 35 17 06 1d ac ce fc d3 2c 41 c8 39 61 a8 70 d0 08 67 e6 61 7d a8 36 c2 5a 22 d7 68 90 ad 9c 3a d5 f3 46 2d ea 4c b5 26 75 09 9d 8d 2a 5e b9 5b 8c 11 f5 af a7 e8 65 6c ab 57 21 ef 17 18 40 90 b1 02 b2 ea 4e 38 af 4a fe fe 19 87 de fb db be 97 35 72 6d 30 c7 09 06 77 05 bc bb a6 e6 90 de b8 1b e3 8f 3a 44 67 52 39 71 a0 e9 d2 54 86 10 88 94 45 42 dd d7 0d 95 f2 85 af b9 f2 e3 7e ca 4a 7d ae 4d 0f 70 a9 6b de eb c4 65 db 80 a9 5a 4e a3 64 2f 85 27 62 f4 a3 dd db 69 00 47 f5 6a e2 7a 0b 32 59 cb 8f bf 54 05 54 0f 3a 13 d7 67 5e 8e e9 16 63 32 d7 72 d1 59 64 08 04 0e 20 14 70 f4 4d 87 7b 2d 81 3d 4e 7f 28 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:23:21Z / 25/06/2024T10:23:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:29Z / 25/06/2024T10:22:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323445			
	Datos estampillados	9B9D0F5B7CB91887A30F3581F363D44B42A288203CC34D4C8A8CD340F8FCBAFC			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:56Z / 21/06/2024T12:46:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 37 79 53 0e 6b 92 4c 62 94 c5 04 35 a3 cc 49 d4 1e c6 5a c2 3d 8e 31 ac 62 9f 0c b3 b8 4f b1 9a 76 ce 03 5c 08 49 ef 09 d8 88 0d ee b4 4c a0 47 c7 49 ef 69 bd 32 e9 57 38 84 4e b9 a6 1e b5 84 f4 b6 50 2a e2 a4 bf 92 09 0e 5c de 80 80 d1 50 a4 61 46 70 7e 70 2c 81 f8 a7 8f bc fd 3f 73 68 82 9e 45 27 64 30 63 52 75 5a d6 fe d2 a3 31 95 ca a1 c7 86 09 ac 6b 04 e3 14 1d 23 01 ca 94 c7 06 b6 e0 90 63 c5 3f 6f 67 a2 ae c0 88 e5 57 3a b8 86 21 aa 5d ea ff 1f ed 28 87 f4 38 74 aa b8 e2 1a 45 ef 9b 0f 64 77 f9 1c 55 11 dc 1b d2 5a d4 cb 02 88 32 44 a8 3f 16 c4 04 63 00 b1 b5 f3 37 ad f3 24 d9 16 a7 41 04 1a ac 18 81 be a6 7e 3a f9 2b 6c d0 7c bb 94 3a 30 8e e5 5a 3b 21 3f fa 8f 66 ea f1 b7 56 6b 71 44 fa 9b 24 0e b4 0f 3f 8c c5 15 f9 de 7a 0e bf 7f 7f e9 a1 df 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:47:48Z / 21/06/2024T12:47:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:56Z / 21/06/2024T12:46:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312149			
	Datos estampillados	F6B4CDB31895F4DB8981CC2C43A599EDDC2FBCE3FDF6FD19F5FDCFEA197F3D96			